



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE**

**REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación establecido en el artículo N° 19 de la Ley N° 19.518, al "OTEC PCS Ltda.", RUT N° 76.391.464-K, por las razones que se indican.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4626**

**SANTIAGO, 14 OCT. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 538 de fecha 11 de febrero de 2016, se dispuso la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación del "OTEC PCS Ltda.", RUT: 76.391.464-K, representado legalmente por Don Pedro Parada Díaz, C.I. N° [REDACTED] y Doña Cristel Saéz Contreras, C.I. N° [REDACTED] todos domiciliados en Caupolicán N° 338, de la Comuna de Angol, de la Región de la Araucanía, por incumplimiento grave de las normas de la Ley N° 19.518, de su Reglamento de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, al utilizar la autorización del Sence en acciones o cursos diversos a los comprometidos en ellos específicamente, al ofrecer los cursos "Asistente Dental" y "Primeros Auxilios", sin estar los mismos autorizados por este Servicio, al no contar con los respectivos códigos, conducta que se encuentra sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 letra a) y c) de la Ley N° 19.518.

2.- Que, con fecha 3 de marzo de 2016, el organismo capacitador dedujo en contra de la Resolución N° 538 de 11 de febrero de 2016, recurso de reposición, puesto que el mismo no habría podido ejercer adecuadamente su derecho a defensa, toda vez que en los cargos formulados mediante los ordinarios N°s 2375 y 2376, de fecha 29 de Octubre de 2015, se le otorgó un plazo insuficiente de cinco días para responderlos. Asimismo, tampoco se le señaló que en dicho período de tiempo debía aportar los medios de prueba necesarios para justificar sus dichos, por lo no se ha respetado el principio de contradictoriedad, razón por la cual se acogió el recurso sólo en este punto, mediante Resolución Exenta N°2.633 de 29 de junio de 2016, dejándose sin efecto la resolución de marras y retro trayendo el proceso de fiscalización a la etapa de formulación de cargos.

3.- Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.09) N° 1723, de fecha 16 de Agosto de 2016, de la Dirección Regional de la Araucanía, se interpela nuevamente al OTEC, para que presente los descargos pertinentes junto a los documentos justificatorios, dentro del plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, el Organismo Técnico, no ejerció su derecho a responder los correspondientes cargos en el plazo establecido para ello, el que vencía el día 05 de Septiembre de 2016. Es dable señalar que según da cuenta la plataforma de Correos de Chile, se notificó al "OTEC PCS Ltda." con fecha 19 de Agosto de 2016.

5.- Que, atendido lo anterior, es dable analizar nuevamente los descargos presentados por el organismo capacitador, en su fase original, de fecha 13 de noviembre de 2015, los cuales no logran desvirtuar las irregularidades observadas, en virtud de las razones que a continuación se consignan:

- a) Que, la irregularidad es reconocida por el OTEC, respecto de los cursos de "Asistente Dental" y "Primeros Auxilios", ninguno de ellos autorizados por el Sence, atribuyéndose el motivo a una "mala redacción", al parecer en los certificados.
- b) En sus descargos acompaña un certificado corregido del curso "Cajero Bancario y Comercial", en el cual se habría corregido la irregularidad, lo que hace presumir que también esta actividad se certificaba como autorizada por el Sence, no obstante no serlo.
- c) Que, se ha tenido a la vista los certificados que el OTEC emitió a Doña Ingrid Beatriz Erices Sepulveda, para los cursos de "Asistente Dental" y "Primeros Auxilios" los cuales tienen la siguiente leyenda: "Acreditada por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Sence".
- d) Que, el hecho que causó la investigación fue la denuncia formulada por alumnas del curso de Asistente Dental, y no motivada por un proceso de auditoría interna del OTEC, como lo señala este último.
- e) Que, la conducta incurrida por el OTEC es una clara y grave transgresión al Estatuto de Capacitación y Empleo, por cuanto promocionó, ejecutó y certificó cursos ajenos al Sistema de Capacitación regulado en la Ley N° 19.518, utilizando impropriamente la autorización como OTEC, otorgada por este Servicio Nacional para impartir cursos con cargo al

Sistema Nacional de Capacitación que regula la Ley N° 19.518, induciendo a las participantes a estimar que se trataba de cursos visados por el SENCE, razón por la cual es aplicable a su respecto lo dispuesto en la letra a) del artículo 77 del citado cuerpo legal, que dispone que los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, entre otra, por incumplimiento grave de las normas de la citada Ley, de su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por el Servicio Nacional.

- f) Que, también es aplicable a su respecto lo consignado en la letra c) del citado en el artículo 77, que señala que, entre otra, será causal de cancelación la utilización de la autorización del Servicio Nacional, para operar como OTEC, en acciones o cursos diversos a lo comprendidos en ella, toda vez que utilizó la misma, para ofrecer los cursos "Asistente Dental" y "Primeros Auxilios", sin estar los mismos autorizados por este Servicio Nacional, lo que implica una evidente transgresión al inciso séptimo del artículo 15, del DS 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone que la autorización otorgada por este Servicio Nacional a las actividades o cursos de capacitación será sólo para efectos que los usuarios del sistema puedan optar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo.

8.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 776 de fecha 20 de octubre de 2015, complementado por informe N° 290 de 8 de septiembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

#### VISTO:

La expuesto, disposiciones invocadas, y lo consignado en el artículo 5, del artículo 85 de la Ley N° 19.518 y preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Cancelase, la autorización otorgada, por Resolución Exenta N°6.456, de fecha 14 de Noviembre de 2014, al Organismo Técnico de Capacitación "OTEC PCS Ltda.", R.U.T. N°76.391.464-K, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, cesando su inscripción en el Registro Nacional establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, por incumplimiento grave o reiterado de las Instrucciones Generales



Impartidas por este Servicio Nacional, específicamente, al utilizar la autorización del Sence en acciones o cursos diversos a los comprometidos en ellos, consignadas ambas causales, respectivamente, en las letras a) y c) del artículo 77 de la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, al ofrecer, ejecutar y certificar los cursos de "Asistente Dental" y de "Primeros Auxilios", como autorizados por el Sence, en circunstancias que no cuentan con los respectivos códigos de este Servicio Nacional.

2.- Publíquese en el Diario Oficial un extracto de esta resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 77 de la Ley N°19.518.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Se informa a la entidad sancionada que podrá deducir en contra de esta resolución recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, el que deberá efectuarse ante esta autoridad nacional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.**

JCAD/FJMM/VR&C/PMG

Distribución:

- Representante legal del Otec
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Archivo